

Expediente: **1883/24**

Carátula: **PEREA CARINA LORENA C/ MOSQUEIRA MARIA GABRIELA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **28/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30716271648512 - *PEREA, Carina Lorena-ACTOR*

900000000000 - *MOSQUEIRA, Maria Gabriela-DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1883/24



H105035581200

JUICIO: PEREA CARINA LORENA c/ MOSQUEIRA MARIA GABRIELA s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N.º: 1883/24. Juzgado del Trabajo XII nom

San Miguel de Tucumán, Marzo de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido del beneficio para litigar sin gastos solicitado por el actor, en las actuaciones del título de cuyo estudio,

RESULTA:

Mediante presentación del 05/12/2024, MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ, defensora subrogante de la Defensoría Oficial Civil y del Trabajo de la III° Nominación, en nombre y representación de **CARINA LORENA PEREA**, solicitó el otorgamiento del beneficio para litigar sin gastos a favor de la actora, manifestando que acreditaba los requisitos exigidos por el artículo 80 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán (CPCCT), mediante constancia negativa de ANSES e informes correspondientes a la Dirección General de Rentas (sección Actividades Lucrativas y Automotor), Registro Inmobiliario y Policía de Tucumán, pero no acompañó la documentación señalada con dicha presentación.

En proveído de fecha 26/12/2024 se dispuso, previo a resolver el beneficio para litigar sin gastos solicitado por la parte actora, librar oficio al **REGISTRO INMOBILIARIO DE LA PROVINCIA y DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS** a fin de que sirvan informar si la Sra. **Carina Lorena Perea**, **DNI N°24.113.343** posee inmueble alguno a su nombre y/o participa en alguna actividad lucrativa y/o posee automotor a su nombre y librar oficio a la **POLICIA DE TUCUMÁN**, a fin de que por intermedio de quien corresponda sirva informar los medios de vida y personas a cargo de la Sra. Carina Lorena Perea, DNI N°24.113.343.

En fecha 11/02/2025 la Defensora MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ, en representación de la actora acompaña informes de ANSeS, ticket de cobro de Fondo de Desempleo, informes del

Registro Inmobiliario y de la Dirección General

de Rentas a nombre de su mandante.

Del ticket del Banco Nación acompañado surge que la actora percibe la suma de \$78.000 en concepto de ayuda social.

Del informe emitido por Anses surge que la actora Registra Plan Social, Ingreso Familiar de Emergencia o Programa de Empleo.

El informe de la Dirección General de Rentas de la provincia indica que la Sra. Carina Lorena Perea no se encuentra registrada como contribuyente de tributo de ingresos brutos ni de inmuebles ni de automotores y rodados.

El Registro Inmobiliario indica que Carina Lorena Perea no resulta titular de ningún inmueble en el sistema de titulares de dominio de la Dirección de Registro Inmobiliario de Tucumán.

En 21/02/2025 la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo de la I nominación, en su dictamen, consideró que correspondía el otorgamiento del beneficio solicitado.

Finalmente, en providencia de fecha 25/02/2025, se dispuso pasar las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO:

Preliminarmente, corresponde aclarar que el marco normativo para la resolución de esta cuestión es el previsto en el capítulo VIII del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán Ley 9531 (CPCyC), supletorio al fuero del Trabajo.

La normativa prescribe, como requisitos para la concesión del beneficio, que la persona solicitante no disponga de bienes o ingresos suficientes para afrontar los gastos que demande el proceso (art. 76 del CPCC).

Exige, además, la presentación de una declaración jurada del solicitante (art. 79), como también una serie de informes a entidades, destinados a acreditar que el peticionante carece de recursos suficientes para afrontar un proceso judicial (art. 80 CPCC).

En este marco, y compartiendo opinión con la Sra. Agente Fiscal, considero que la Sra Perea ha dado cumplimiento con los requisitos legales para el otorgamiento del beneficio.

El informe de la Dirección General de Rentas y del Registro Inmobiliario dan cuenta que no existen automotores ni inmuebles a nombre de la peticionante.

Ello se condice con el instrumento ticket del Banco Nación acompañado por la Defensora donde acredita que la Sra Perea cobra una ayuda social de \$78.000.

En base a lo expuesto, surgen elementos suficientes que permiten afirmar que la Sra. Perea no está en condiciones de afrontar los gastos que derivan de la presente causa, conforme la finalidad que inspira el presente instituto, que es la ausencia de recursos necesarios para solventar los gastos de un proceso.

En consecuencia, corresponde admitir la petición de la solicitante y otorgar el beneficio de litigar sin gastos a la Sra. Carina Lorena Perea. Así lo declaro.

Sin costas ni honorarios en virtud a la naturaleza de la cuestión resuelta. Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO:

HACER LUGAR AL PEDIDO DEL BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS solicitado por la Sra.Carina Lorena Perea, DNI N° 24.113.343, conforme lo considerado.

HÁGASE SABER.MFA Juzgado del Trabajo XII nom

Actuación firmada en fecha 27/03/2025

Certificado digital:
CN=LOPEZ DOMINGUEZ Maria Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253185029

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/cd568eb0-090c-11f0-bb68-c18845641f14>